

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0926-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 02/03/2017	Hora: 08.23.41.7...	Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto N° 036 del 09 de febrero de 2016, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, efectúa seguimiento al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° 0029 del 20 de enero de 2014 a **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**.

Que en convenio N° 321-2014, suscrito entre **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** y las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, se estableció como objeto: *"Eliminación del Vertimiento de aguas residuales de Cornare a través de la construcción del colector de entrega a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del Municipio de El Santuario"*, obras que fueron adjudicadas a la firma **CONSTRUCTORA DYNCO S.A.S.**

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-1223 del 13 de abril del 2016, **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, le comunico y solicito al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** lo siguiente:

"...en visita de control y seguimiento realizada por Cornare el día 3 de marzo del año en curso (2016), se observó que la tubería de descarga del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES, ubicado en la calle 45 N° 54-310 Autopista Medellín Bogotá, se encuentra conectada a la antigua tubería de descarga de Cornare.

En tal sentido le solicitamos muy comedidamente eliminar la descarga del Centro de Desarrollo, para lo cual el Municipio debe buscar una alternativa de tratamiento para este vertimiento.

Es necesario que este retiro se realice en el menor tiempo posible ya que esta conexión está generando costos a la Corporación frente al ANLA..."

Que a través de la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-3, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P** con Nit 811.013.967-5, y al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)**, y adicionalmente se formula los siguientes requerimientos:

- **AL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su Alcalde el señor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE** y a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, para que retire la conexión de tubería de acuerdo al Convenio N° 321-2014, en el mismo sentido eliminar la descarga del Centro de Desarrollo Infantil – CDI Mis Pequeños Gigantes.
- **AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES**, para que tramite el permiso de vertimientos o presente certificado de factibilidad para la prestación del servicio por parte de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**

Que el anterior acto administrativo, fue notificado en forma personal a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** y al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES** en los días 11, 12 y 18 de agosto de 2016, respectivamente.

Que **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -COREDI-**, a través de su Representante Legal el Párroco **FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL**, por medio del Oficio Radicado N° 112-3251 del 30 agosto del 2016, solicita a La Corporación que los requerimientos efectuados en la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016, se han realizados al propietario del predio.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° 111-3286 del 08 de septiembre de 2016, da respuesta a la solicitud comunicando lo siguiente: *"...me permito informarle que no es posible acceder a su solicitud, toda vez, que la obligación que le asiste en el funcionamiento del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)**, lleva consigo la responsabilidad ambiental de los vertimientos que se generan en el desarrollo de la actividad de la institución educativa, así se encuentren en calidad de arrendatarios; tal cual lo establecen los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015..."*

Que mediante el Oficio Radicado N° 112-3466 del 16 de septiembre de 2016, el Párroco **FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL**, quien actúa en calidad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -COREDI-** la cual administra al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES**, señalan que consientes de la situación de los vertimientos que se generan en el desarrollo de la actividad educativa, proponen la construcción de sistema de bombeo de aguas residuales, para lo cual presentan diseños y memorias de cálculo y presupuesto para la ejecución de la obra.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, a través del Oficio Radicado N° 112-3509 del 20 de septiembre de 2016, da respuesta a los requerimientos formulados en la medida preventiva impuesta en el cual comunica lo siguiente: *"...en la actualidad **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, junto con la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL SANTUARIO**, han tenido varios acercamientos con Representantes del Centro de Desarrollo Infantil mis Pequeños Gigantes, con el fin de encontrar una solución efectiva a la problemática que actualmente presenta el CDI y evitar así que las descargas sigan siendo vertidas a través de antigua tubería de la Corporación Autónoma Regional "CORNARE". Por lo anterior y con el fin de cumplir a cabalidad cada uno de los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental, solicitamos respetuosamente una prorroga al plazo estipulado, ya que el Centro de Desarrollo Infantil mis Pequeños Gigantes, está realizando los estudios pertinentes para determinar si establecen un sistema de tratamiento individual de aguas residuales o un sistema de bombeo para conectarse a la red de alcantarillado de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.** y el término de treinta (30) días no es suficiente para determinar cuál sistema es el pertinente para retirar la conexión de tubería y eliminar la descarga..."*. (Negrilla fuera del texto original).

Que mediante Resolución N° 112-5085 del 06 de octubre de 2016, La Corporación al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P** y a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)**, concedió prórroga por un término máximo de noventa (90) días hábiles para dar cumplimiento a la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016, acogió la propuesta presentada mediante los radicados N° 112-3466 del 16 de septiembre de 2016 y 112-3509 del 20 de septiembre de 2016, correspondiente a los diseños y memorias de cálculo del sistema de bombeo y el presupuesto para la ejecución de la obra de saneamiento y adicionalmente los requirió para que presentaran la siguiente información: **Los estudios de prefactibilidad para la conexión a la red de alcantarillado, así como los estudios previos del convenio interadministrativo que se va suscribir entre las partes para la realización de la obra de saneamiento en favor de la institución educativa.**

Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL SANTUARIO E.S.P**, por medio del Oficio Radicado N° 112-0646 del 27 de febrero de 2017, presenta el informe de avance de la ejecución del convenio Interadministrativo 666-2016, cuyo objeto es: "DISMINUCION DE LA CARGA CONTAMINANTE DEL RECURSO HIDRICO A TRAVES DE LA CONSTRUCTOR DE UN BIODIGESTOR Y CONEXIÓN A LA RED PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA", y adjunta copia de la minuta y acta de inicio del convenio.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada, elaborándose el Informe Técnico N° 112-0236 del 28 de febrero de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y concluyendo lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

- *El plan maestro de acueducto y alcantarillado permite garantizar la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado para el futuro a partir de acciones de mediano y largo plazo que junto con la expansión del servicio, promueva la conservación de los ecosistemas asociados a la infraestructura del acueducto y alcantarillado y a su vez el saneamiento donde se descarga estas aguas. Por tanto y en el desarrollo del marco normativo del sector de agua potable y saneamiento (Ley 142 de 1994, sus modificatorios y reglamentarios), promueve el mejoramiento de la gestión de dichos servicios, lo que implica necesariamente, que la gestión de los mismos deberá ser cada día más eficiente.*
- *En el año 2015 Cornare se conectó a la red principal de alcantarillado del Municipio de El Santuario, pero no fue posible conectar dicha institución debido a que la cota del terreno no permite ser conectada por gravedad.*
- *El Centro de Desarrollo Infantil Mis pequeños Gigantes, se encuentra localizado diagonal a la sede de Cornare de El Municipio de El Santuario. Esta Institución vierte sus aguas residuales al cuerpo de agua cercano (Quebrada La Marinilla), a través de la tubería que fue utilizada por Cornare durante varios años para verter sus aguas residuales a la misma fuente, sin embargo, dicha tubería quedó en desuso una vez Cornare se conectó la red principal del alcantarillado municipal en el año 2015.*
- *Para dar solución a la problemática que se viene presentando en el CDI Mis pequeños Gigantes, y por la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al Municipio de El Santuario, a las E.S.P del Municipio de El Santuario y al CDI Mis Pequeños Gigantes, para que retire la tubería que se encuentra conectada desde el CDI al tubo de descarga en desuso por parte de Cornare y elimine la descarga a la Quebrada La Marinilla, se suscribió el Convenio Interadministrativo 666-2016.*
- *La tubería existente de descole instalada no ha sido retirada, ya que a la misma se encuentra conectado el Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes, donde se atienden doscientos cincuenta (250) niños de la primera infancia. Desconectar y retirar la tubería, generaría una emergencia sanitaria y social en el Municipio.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Como una alternativa de solución para el tratamiento de las aguas residuales del centro infantil se optó por la construcción de un biodigestor con lo cual se tendrá un impacto muy positivo, ya que no solo se dejarán de hacer estos vertimientos a la fuente (quebrada la marinilla), sino que también se aprovecharía el gas que se produce por medio de este sistema, para ser utilizado en esta Institución Educativa.
- A través del Convenio No. 666-2016 se realizarán las obras correspondientes a la: **"DISMINUCION DE LA CARGA CONTAMINANTE DEL RECURSO HIDRICO A TRAVES DE LA CONSTRUCTOR DE UN BIODIGESTOR Y CONEXIÓN A LA RED PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA"**, el cual tiene un valor total de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$29.707.309)** y un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio la cual fue el día **17 de enero de 2017**.
- Especificaciones Técnicas: El proyecto contiene las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD A DESARROLLAR	UND	CANT
1	Biodigestor	unidad	1
2	Instalación biodigestor incluye accesorios	Unidad	1
3	Excavación	Unidad	1
4	Losa soporte Biodigestor	Unidad	1
5	Bolsa acumulación biogás	unidad	1
6	Centro medición	unidad	1
7	Conducción biogás	unidad	1
8	Fogón	unidad	1
9	Tanque bombeo	unidad	1
10	Bomba aguas residuales	unidad	1
11	Instalaciones eléctricas	unidad	1
12	Tubería bombeo 2"	unidad	1
13	Caja acera	unidad	1
14	Empalme alcantarillado	unidad	1
15	Resane concreto acera	unidad	1
16	Socialización	unidad	1
17	AU	%	1

CONCLUSIONES:

No se ha retirado la tubería del Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes, lo cual no es posible hasta darle una solución definitiva al vertimiento mediante la construcción del biodigestor y la conducción del efluente a la red principal de alcantarillado mediante bombeo. (Negrilla fuera del texto original)

Desconectar la tubería generaría una emergencia social y sanitaria en el municipio de El Santuario.

Para la ejecución de las obras se suscribió el convenio interadministrativo N° 666 de 2016 entre Municipio de El Santuario – Cornare – Coredi (Propietario del CDI) y la Empresa de Servicios Públicos de El Santuario, el cual inició el día 17 de enero de 2017.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamentó el Decreto 3930 de 2010, hoy recopilado en el Decreto 1076 de 2015, estableciendo los nuevos parámetros máximos permisibles en los vertimientos a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.9.7.2.4, establece: *sujeto activo. Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada y conforme a lo contenido en Informe Técnico N° 112-0236 del 28 de febrero de 2017, este Despacho considera viable acoger la información presentada por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P** y adoptar unas determinaciones relacionadas con la ejecución de convenio interadministrativo N° 666 de 2016. No obstante lo anterior la **medida preventiva de amonestación escrita se mantiene impuesta**, hasta tanto no se dé el cumplimiento integral, por cada uno de los implicados de los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P, Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, el informe de avance de la ejecución del convenio Interadministrativo N° 666-2016, cuyo objeto es: "**Disminución de la carga contaminante del recurso hídrico a través de la constructor de un biodigestor y conexión a la red principal del Municipio De El Santuario Antioquia**" y la copia de la minuta y acta de inicio del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P y a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario) los requerimientos formulados en el artículo tercero de la Resolución N° 112-5085 del 06 de octubre de 2016

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P y a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario), que el convenio N° 666-2016 deberá ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas con el fin de eliminar el vertimiento del Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes a la Quebrada La Marinilla.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P y a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario), que la medida preventiva de amonestación escrita impuesta, no será levantada hasta que no se presente a la Corporación acta de finalización del convenio, informe final, así mismo enviar evidencia fotográfica del cumplimiento, de tal suerte que esta Corporación pueda evaluar si han cesado las causas que dieron origen a la medida.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las siguientes partes:

1. **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su Alcalde el señor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**.
2. **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.** Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**.
3. **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES** a través de su encargado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyecto: Daniela Zuleta Ospina / fecha: 01 de marzo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Aprobó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente 28.04.0834
Asunto: vertimientos